



ACUERDO No. CSJBOA21-180
11 de noviembre de 2021

“Por medio del cual se disminuye el reparto de acciones de tutela a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdos CSJBOA20-93 de 2020 y CSJBOA21-11 de 2021 se disminuyó en un 99% el reparto de las acciones de tutela a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, lo cual permitió un avance en la capacidad de respuesta de dichas dependencias, dado que solicitudes que antes de la declaratoria de emergencia sanitaria se resolvían en aproximadamente 6 meses, pasaron a resolverse en aproximadamente un mes.

Que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, en promedio manejan un inventario de procesos de 3352 por despacho, lo cual dificulta dar un trámite oportuno y célere a las solicitudes presentadas, contribuyendo al estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario, que señala la H. Corte Constitucional en Sentencia T-388-13.

La Organización de los Estados Americanos a través de la Resolución No. 01 de abril de 2020 dentro de las recomendaciones dadas a los gobiernos de los estados miembros señaló que el deber de garantía de los derechos humanos *“requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*.¹ Adicionalmente, se hizo alusión a realizar enfoques diferenciados con miras a la contención del covid -19, teniendo en cuenta que esta población privada de la libertad, es un grupo en especial situación de vulnerabilidad.

¹ Que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-388-13 estimó que dado el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario en *“Una institución en la que se recluyen varias personas implica un riesgo superior a la salud. Se aumenta la posibilidad de que exista el brote de una enfermedad, precisamente por la concentración y cercanía de las personas. El uso compartido de baños, de dormitorios o de comedores. Esta probabilidad mayor de enfrentar una epidemia, por estar recluido, supone un riesgo a la salud de las personas confinadas, que se traduce en una obligación en de respeto y protección en cabeza del Estado”*.

Que en la función que cumplen los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tales como resolver solicitudes de libertad, subrogados penales, entre otras, las decisiones deben fijarse dentro de términos razonables para que se produzca un impacto en la baja del hacinamiento carcelario, no solo en el contexto de la pandemia, sino también en situaciones consideradas de normalidad.

Que los Juzgados Penales de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no gozan de vacaciones colectivas de fin de año, y que para dicho período son los únicos despachos de categoría circuito que reciben acciones de tutela en la ciudad de Cartagena, por lo que se hace prudente disminuir ahora su reparto.

Que a los consejos seccionales en virtud del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, artículo 6, se les delegó la facultad para que de manera transitoria y mediante acto motivado, ordenaran la exoneración o disminución del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Frente a las anteriores consideraciones y conforme la necesidad expresada por las juezas de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena de suspender el reparto de las acciones de tutela ante el alto volumen de procesos y solicitudes que albergan estos despachos, se considera necesario disminuirles en un 99%² el reparto de las acciones de tutela que les corresponda conocer, desde el 11 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2021, dado que, del análisis de las cifras estadísticas se evidencia en sus inventarios más de 10.057 procesos, aunado a la necesidad de contribuir en las recomendaciones dadas a través de la Resolución No. 01 de abril de 2020 de la Organización de los Estados Americanos, sentencia T-388-13 y lograr un acortamiento en los tiempos de respuestas de estos despachos.

Este Consejo Seccional conforme sus competencias realizará el seguimiento correspondiente respecto del impacto de la medida, para lo cual se requerirá de la oportuna presentación de los informes estadísticos en el SIERJU.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: DISMINUCIÓN DEL REPARTO DE TUTELAS. Disminuir en un 99% el reparto de las acciones de tutela que les corresponda conocer a los Juzgados 1, 2, y 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad desde el 12 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO 1: No habrá compensación de las acciones de tutelas dejadas de recibir en virtud del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

PARÁGRAFO 3: El reparto ordinario o extraordinario de las acciones de habeas corpus para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no sufrirá variación alguna.

² Lo anterior como quiera que el sistema de reparto no permite la exclusión de las acciones de tutela y tampoco es posible exonerarlos de su deber de juez constitucional.

Acuerdo Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA21-180
11 de noviembre de 2021

ARTICULO 2º. COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a las presidencias del Tribunal Superior de Cartagena y de su Sala Penal, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad, los despachos involucrados y a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM